



CONDICIONES GENERALES

ACCIDENTES PERSONALES

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Vida Accidentes Personales aplicables a seguros nuevos con inicio de vigencia a partir del 1° de octubre de 2023 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	4
Información al Asegurado-Contratante y a la Persona sobre la cual recae el riesgo	4
Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES	5
Ley de las partes del contrato.....	5
Contrato de indemnización.....	5
Falsas declaraciones o reticencias	5
Indisputabilidad	6
Subrogación.....	6
Pago del premio	6
Reajuste.....	6
Modificación de los riesgos cubiertos	7
Modificación del Interés asegurable.....	7
Beneficiarios	7
Renovaciones.....	8
Rescisión del contrato de seguro	8
Pluralidad de contratos de seguros	9
Exclusiones generales.....	9
Edad.....	10
Domicilio.....	10
Jurisdicción	10
Confidencialidad.....	10
Plazos de Prescripción	10
Notificaciones y comunicaciones.....	10
CAPÍTULO 3 ACCIDENTES PERSONALES	11
Producto	11
Viajes y residencias.....	11
Admisión del seguro.....	11
Plazo del seguro	11
Exclusiones Específicas	11
Disposiciones aplicables en caso de siniestro.....	12
CAPÍTULO 4 MUERTE ACCIDENTAL	12
Riesgo Cubierto	12
Capital	13

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN**Información al Asegurado-Contratante y a la Persona sobre la cual recae el riesgo**

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Asegurado-Contratante, y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Accidente: Es toda herida o lesión, sufrida por la Persona sobre la cual recae el riesgo, que haya sido causada por un acontecimiento exterior y violento, independiente de su voluntad, y de naturaleza tal que llegue a ser causa directa y única comprobada de su muerte, invalidez permanente o de su invalidez temporaria.

Asegurado-Contratante: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable) y que contrata el seguro con BSE.

Beneficiario: Es la persona física o jurídica designada por el Asegurado-Contratante, a quien el BSE debe pagar la prestación convenida al verificarse el siniestro.

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Carencia: Es el período contabilizado a partir de la fecha de vigencia de la cobertura para la Persona sobre la cual recae el riesgo, durante el cual pese a pagarse puntualmente el seguro, de producirse el siniestro no nace el derecho a la prestación convenida.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Culpa grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prevenir o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de siniestro.

Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.

Dolo eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.



Edad actuarial: edad que cumplió o cumplirá la Persona sobre la cual recae el riesgo en el cumpleaños más próximo a la fecha de vigencia del seguro.

Establecimiento Asistencial: Es aquel que se encuentre legalmente autorizado para funcionar como tal.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado-Contratante con relación a la Persona sobre la cual recae el riesgo y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Paciente Interno: Es la persona ingresada o confinada en un Establecimiento Asistencial por más de veinticuatro horas.

Persona sobre la cual recae el riesgo: Es la persona física cuya vida se asegura.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Prima: Corresponde al costo, según los cálculos hechos por el asegurador en base a elementos estadísticos, con el exclusivo fin de hacer frente a los siniestros previstos.

Siniestro: Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Unidad de Cuidados Intensivos (CTI): Es el área especial dentro de un Establecimiento Asistencial, que proporciona medicina intensiva. Los pacientes candidatos a entrar en cuidados intensivos son aquellos que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo la vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza desde el perfeccionamiento del contrato y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE, el Asegurado-Contratante y Persona sobre la cual recae el riesgo se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales, de las Condiciones Particulares y Específicas se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza, la solicitud de seguro presentada por el Asegurado-Contratante, las pruebas de asegurabilidad que eventualmente pudieran requerirse a la Persona sobre la cual recae el riesgo, las Condiciones Generales, Particulares y Específicas así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Asegurado-Contratante o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Asegurado-Contratante y Persona sobre la cual recae el riesgo, empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

Contrato de indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado, a sus representantes legales o a quien tenga el Interés Asegurable, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para la liquidación y pago de la indemnización será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado-Contratante, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.



Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Indisputabilidad

Art. 5 - Sin embargo, transcurridos tres años desde la fecha de vigencia o de la última declaración presentada el asegurador no puede invocar la reticencia, excepto cuando fuere dolosa.

Subrogación

Art. 6 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones contra terceros.

En consecuencia, el Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 7 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el siniestro indemnizado, la Persona sobre la cual recae el riesgo o el beneficiario deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiese llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Pago del premio

Art. 8 - Es obligación del Asegurado-Contratante abonar el premio en las oficinas del BSE o en sus representantes autorizados, en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares. La sola posesión de la póliza no confiere derecho alguno mientras no se acredite que se ha pagado el importe del premio.

Art. 9 - El incumplimiento en el pago de los premios dentro de los plazos otorgados, producirá la suspensión de la cobertura hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto y eximirá al BSE de sus obligaciones desde la fecha en que los pagos debieron efectuarse.

El Asegurado caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o protesto alguno, judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago de los premios, produciéndose la caducidad de la Póliza.

Art. 10 - Se concede un mes de gracia (no menos de treinta días), para el pago de los premios subsiguientes al primero. Dicho plazo se contabilizará a partir del último plazo definido en la factura y durante el mismo la póliza permanece en vigencia, pero en caso de siniestro el BSE retendrá el premio vencido del importe de la indemnización a pagar.

Art. 11 - Cuando se hubiera optado por la modalidad de contratación en unidades indexadas, el premio se pagará en moneda nacional. Será de aplicación el valor de la unidad indexada del último día del mes de la fecha de vigencia de la póliza o de la re facturación, según corresponda.

Reajuste

Art. 12 - Para los seguros contratados en moneda nacional, el capital asegurado se reajustará en cada aniversario de póliza, multiplicando el capital inicial asegurado por el índice de reajuste vigente en ese momento y dividiéndolo por el índice de reajuste establecido a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

En igual forma se reajustará el premio.

El BSE fijará anualmente el índice de reajuste, tomando en cuenta sus criterios actuariales, el mismo regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.



Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 13 - Si la Persona sobre la cual recae el riesgo, durante la vigencia del seguro cambia de profesión o actividad o ejerce la misma en condiciones distintas a las indicadas al contratar el seguro, o comienza a realizar actividades deportivas que agraven el riesgo inicial, modificando el mismo de cualquier manera que fuese, el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo, deben dar aviso al BSE, de manera fehaciente dentro del plazo de diez días.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado-Contratante y/o persona sobre la cual recae el riesgo, o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo, el aviso deberá formularse dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado - Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo tal circunstancia.

Analizada la modificación del riesgo, el BSE tendrá derecho de rescindir el contrato o de ofrecer una nueva prima de acuerdo con la agravación o disminución del mismo.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de quince días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguna de las siguientes opciones:

- a - Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Asegurado-Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.
- b - Ofrecer un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Asegurado-Contratante no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en el Art. "Rescisión del contrato de seguro", de estas Condiciones Generales. Si el Asegurado-Contratante lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c - Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de quince días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Si la Persona sobre la cual recae el riesgo ejerce varias profesiones o actividades, deberá pagar por la prima del riesgo más elevada.

Modificación del Interés asegurable

Art. 14 - En caso de cese o modificación del interés asegurable, el Asegurado-Contratante deberá dar aviso al BSE dentro del plazo de diez días de producido. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Asegurado-Contratante. Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

Si el BSE no lo aceptara, el seguro se extinguirá y corresponderá liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido.

En caso de existir notificación, los efectos del seguro quedan en suspenso desde que se produjo la modificación o transmisión, pudiendo el BSE dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación, rescindir el contrato.

Beneficiarios

Art. 15 - El BSE abonará el capital contratado en caso de muerte a los beneficiarios designados en las Condiciones Particulares. Cualquier otro capital cubierto por este contrato se abonará a la Persona sobre la cual recae el riesgo.



Art. 16 - El Asegurado-Contratante puede en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de beneficiarios, solicitándola al BSE mediante una petición por escrito en la que especifique a la póliza que hace referencia. El cambio de beneficiario tendrá efecto desde la fecha en que haya sido recibida por el BSE la solicitud por escrito de tal modificación. El BSE no reconoce otros beneficiarios que los que figuran en sus registros.

Art. 17 - En defecto de designación de beneficiarios, el capital se abonará a los herederos legales y testamentarios, si los hubiere, en el porcentaje en que hereden.

Se entiende por herederos legales a los que por ley suceden a la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Renovaciones

Art. 18 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Asegurado-Contratante deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Asegurado-Contratante presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de diez días previos al vencimiento de la vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado-Contratante podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 19 - El BSE podrá rescindir el contrato cuando el riesgo no exista al tiempo de la celebración del primero, como también cuando el mismo se haya visto disminuido o aumentado dentro del plazo de su ejecución sin consentimiento del BSE. Asimismo, podrá rescindirse por denuncia inexacta de la edad del asegurado cuando la verdadera edad exceda los límites establecidos en la práctica comercial para asumir el riesgo. También podrá rescindirse este contrato cuando se advierta un desequilibrio de la ecuación económica del mismo debido a causas no imputables al asegurador, cuando se verifique cualquiera de las causas de rescisión habilitadas por la ley que sean aplicables a los seguros para personas, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza. En todos los casos el BSE comunicará fehacientemente la causal de rescisión al Asegurado-Contratante con una antelación mínima de treinta días.

En todos estos casos, no habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 20 - El Asegurado-Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de treinta días.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de premio, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

No habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.



Escala “A términos cortos” para vigencias anuales:

<i>Cantidad de días de vigencia</i>	<i>% del premio anual</i>
Hasta 1 día	5
" 2 días	10
" 15 días	12
" 30 días	20
" 60 días	30
" 90 días	40
" 120 días	50
" 150 días	60
" 180 días	70
" 210 días	75
" 240 días	80
" 270 días	85
" 300 días	90
Más de 300 días	100

Escala “A términos cortos” para otros tipos de vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

<i>Período en el que se mantuvo vigente</i>	<i>% del premio total</i>
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5
" el 0,548% de la vigencia original	10
" el 4,110% de la vigencia original	12
" el 8,219% de la vigencia original	20
" el 16,438% de la vigencia original	30
" el 24,658% de la vigencia original	40
" el 32,877% de la vigencia original	50
" el 41,096% de la vigencia original	60
" el 49,315% de la vigencia original	70
" el 57,534% de la vigencia original	75
" el 65,753% de la vigencia original	80
" el 73,973% de la vigencia original	85
" el 82,192% de la vigencia original	90
Más del 82,192% de la vigencia original	100

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 21 - El Asegurado-Contratante deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte. El incumplimiento de esa obligación o carga faculta a la aseguradora a no abonar la indemnización en caso de verificarse el siniestro y estar éste cubierto por diversas pólizas.

Exclusiones generales

Art. 22 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, cualesquiera de los siguientes acontecimientos:

- a - Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.



- b - Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c - Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d - Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- e - Actos de la naturaleza comprendiendo pero no limitado a maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.
- f - Dolo o culpa grave del Asegurado-Contratante y / o Persona sobre la cual recae el riesgo o beneficiarios, o de quien legalmente los represente; dolo o culpa grave de sus familiares, dependientes.

Edad

Art. 23 - A los efectos de cualquier cálculo vinculado a este Contrato, el término “edad” refiere a la edad actuarial.

Domicilio

Art. 24 - El Asegurado-Contratante fija su domicilio, dentro del territorio uruguayo, a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado-Contratante deberá comunicarlo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 25 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Confidencialidad

Art. 26 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Asegurado-Contratante, por la Persona sobre la cual recae el riesgo o por el beneficiario, estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa de éstos o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazos de Prescripción

Art. 27 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de cinco años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Notificaciones y comunicaciones

Art. 28 - Se pacta como medio hábil de notificación y comunicación entre las partes, la carta certificada, el telegrama colacionado, y cualquier otro medio de notificación fehaciente admitido por el ordenamiento jurídico vigente.



CAPÍTULO 3 - ACCIDENTES PERSONALES**Producto**

Art. 29 - El Producto Accidentes Personales, cubre las consecuencias reales y directas de todo accidente que pueda ocurrirle a la Persona sobre la cual recae el riesgo en el ejercicio de la profesión o actividad declarada y en su vida privada, incluyendo viajes, paseos y la práctica de deportes siempre y cuando los mismos hayan sido declarados al BSE y no medien en ellos apuestas o desafíos.

Es un seguro temporario a un año de renovación automática.

Art. 30 - Sin perjuicio de lo dispuesto en las exclusiones, queda expresamente establecido que se cubrirá: la asfixia por sumersión involuntaria, las perturbaciones nerviosas o psíquicas si las mismas pueden ser vinculadas a enfermedades orgánicas del sistema nervioso causadas por el accidente, los atentados contra la Persona sobre la cual recae el riesgo, los accidentes provocados en los casos de legítima defensa, en la tentativa de salvamento de personas o bienes, los casos de rabia o carbunco, así como las infecciones por inoculación o pinchazos que se produzcan los profesionales de la salud en el ejercicio de su profesión.

Viajes y residencias

Art. 31 - El presente seguro no tiene limitación geográfica, incluyendo el uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, así como la estadía en los lugares de escala. Previa aceptación del BSE y con la aplicación de la extra prima correspondiente, también se podrá cubrir el uso de transporte aéreo que no sea el realizado por una línea comercial autorizada que recorra itinerarios fijos.

Admisión del seguro

Art. 32 - Este contrato, salvo compromiso en contrario establecido en las condiciones particulares de la póliza, no cubre a las personas menores de 18 años y mayores de 65 años.

Plazo del seguro

Art. 33 - Si el seguro se contrata por un año y al cumplimiento de ese plazo, la póliza no hubiera sido objeto de rescisión o caducidad, el BSE podrá renovarlo por un año más, y así sucesivamente hasta los 65 años de edad de la Persona sobre la cual recae el riesgo, siempre que las condiciones del riesgo sean las mismas que existían a la fecha de aceptación del seguro.

Si media solicitud de la Persona sobre la cual recae el riesgo a partir de su 66º cumpleaños, podrá continuar renovándose la póliza con las primas que el BSE considere adecuadas a la calidad del riesgo, recabándose a tales efectos el consentimiento expreso del Asegurado-Contratante. Este seguro no se renovará más allá del aniversario de la póliza más próximo a los 70 años de edad de la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Exclusiones Específicas

Art. 34 - La presente póliza no cubre los accidentes que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, en cualesquiera de los siguientes acontecimientos:

- a - Lesiones infligidas a sí mismo, en forma intencional por la Persona sobre la cual recae el riesgo, así como lesiones causadas a éste en forma intencional por los beneficiarios de la póliza.
- b - Suicidio. Sin perjuicio de lo anterior y hasta el máximo indicado en las condiciones particulares, la presente exclusión no será de aplicación luego de transcurridos 2 años desde el inicio de vigencia de la póliza.
- c - Duelo o riña, salvo en caso de legítima defensa y actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria, tales como apuestas o desafíos.
- d - Accidentes relacionados con la energía atómica, fisión nuclear, o fusión, o radioactividad.



- e - Accidentes provocados por infracción de la Persona sobre la cual recae el riesgo a las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, ya sean públicos o particulares, relativos a la seguridad de las personas siempre que su incumplimiento haya sido causa o agrave las consecuencias del accidente acontecido.
- f - Accidentes ocasionados por embriaguez o bajo la influencia de drogas, de la Persona sobre la cual recae el riesgo.
- g - Ascensiones aéreas salvo lo estipulado en el Art. "Viajes y residencias"; ascensiones a montañas fuera de carreteras; la caza.

Disposiciones aplicables en caso de siniestro

Art. 35 - El Asegurado-Contratante, la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a informar al BSE la ocurrencia del siniestro dentro de los cinco días en que haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo.

Art. 36 - Cuando el BSE requiera expresamente algún elemento probatorio extraordinario, su costo será asumido por éste. Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro o el conocimiento del mismo el Asegurado-Contratante y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un siniestro cubierto por la póliza, y a proporcionar por su cuenta y a su cargo todos los elementos necesarios (testimonios de partidas de estado civil, partida de defunción, parte policial, certificados, exámenes médicos, etc.) para acreditar el derecho a indemnización. Si el fallecimiento se produjese en el extranjero, deberá presentar en el BSE los documentos debidamente traducidos y legalizados.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones y formalidades señaladas en el presente capítulo, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificado hace perder todo derecho a la indemnización.

Art. 37 - El plazo para comunicar la aceptación o el rechazo del siniestro al Asegurado-Contratante, la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el beneficiario en su caso será de treinta días corridos a contar desde la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se le tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contará con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Art. 38 - El plazo para el pago será de sesenta días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado-Contratante de la aceptación del siniestro por parte del asegurador, o de vencido el plazo previsto por el artículo precedente.

Art. 39 - Salvo el caso de aceptación expresa del siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Asegurado-Contratante, a la Persona sobre la cual recae el riesgo o a los Beneficiarios, y en especial, no interrumpen la prescripción ni afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

Art. 40 - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Asegurado-Contratante, a la Persona sobre la cual recae el riesgo o a los Beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

CAPÍTULO 4 - MUERTE ACCIDENTAL

Riesgo Cubierto

Art. 41 - Se considerará riesgo cubierto, la muerte por accidente de la Persona sobre la cual recae el riesgo, cuando la misma es consecuencia de un evento previsto por este contrato y ocurrido durante la vigencia del mismo.

Art. 42 - Las lesiones accidentales que originen la muerte de la Persona sobre la cual recae el riesgo deben evidenciarse por una contusión o herida en el exterior del cuerpo, excepto en caso de asfixia por inmersión o de lesiones internas reveladas por una autopsia.



Capital

Art. 43 - El capital asegurado se establece en las Condiciones Particulares.

Para los seguros contratados en moneda nacional, el capital a pagar por esta cobertura será el capital reajustado que corresponda a la fecha del siniestro.

Cuando se hubiera optado por la modalidad de contratación en unidades indexadas, el pago del capital se abonará en moneda nacional, siendo de aplicación el valor de la unidad indexada a la fecha del siniestro.

Art. 44 - El capital asegurado es exigible por la muerte inmediata después del accidente o cuando ésta sobrevenga a causa del mismo dentro de noventa días de ocurrido el accidente.